



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL 19 DE ENERO DE 2021: En la fecha paso a despacho el comunicado allegado el día 12 de enero de 2021, por la abogada de la parte demandante, por medio del cual solicita se haga entrega de los títulos judiciales producto del remanente, para su encargo. Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veinte (20) de dos mil veintiuno
(2.021)

AUTO No 034

Proceso: Hipotecario
Demandante: Banco BBVA Colombia.
Demandado: Sonia Ines Martinez Campo
Radicación: 76-109-31-03-003-20**12**-00002-00

En atención al informe secretarial que precede y acogiendo lo solicitado a través de escrito por la abogada de la parte demandante por medio del cual solicita se haga entrega de los títulos judiciales producto del remanente, para su encargo, el Despacho lo negara, teniendo en cuenta la orden emitida a través de auto No. 552 de 3 de diciembre de 2020, la cual consiste en ejecutar la orden judicial de prelación de crédito señalada mediante providencia de febrero 21 de 2019 y emanada del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali. (artículos 2493 y 2495 del Código Civil; artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo; en concordancia con el artículo 465 inciso primero del Código General del Proceso).

Por lo tanto, y como quiera que han sido consignados ante esta dependencia judicial los títulos ejecutivos que de acuerdo al informe secretarial corresponden al título judicial No. 469630000660979 del 31-07-2020 por valor de \$53.639.758 y el título judicial No. 469630000653368 del 27-02-2020 por valor de \$57.500.000, se estará a lo resuelto en el numeral cuarto del auto No. 552 de 3 de diciembre de 2020 ordenando la conversión de estos emolumentos al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en

atención a la prelación del crédito que le fue reconocida en el presente proceso, limitando dicha medida a la suma de \$185.000.000.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc465a927b26bb2ef0cbe4476922ad6a439155c87fad21ccb99ce3213c
593900

Documento generado en 20/01/2021 10:43:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>